



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	BLANCA CECILIA RAMIREZ SASTRE
Radicado:	258234089001202200025-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO NIEGA EJECUCION DE LA SENTENCIA

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se siga adelante con la ejecución, pero revisado el expediente, el despacho se percata que la parte activa no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto al auto del 22 de junio del 2023, mediante el cual ordenó rehacer la notificación personal a la ejecutada del auto inicial.

Siendo así las cosas, el despacho niega la petición de la parte accionante, y por lo tanto, se requiere para que cumpla con la carga procesal anunciada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4176a581b7a5f1e681b649dc18b56f4c77b364cafe0646475ad762a9bc8918

Documento generado en 26/09/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	JOSE LUCIO MARIN DELGADO
Radicado:	258234089001202300004-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a que al ejecutado JOSE LUCIO MARIN DELGADO, se ordenó su emplazamiento mediante auto del 11 de mayo del 2023, sin que compareciera al juicio, por lo que, se procedió a designarle curador ad-litem por proveído adiado el 13 de julio de 2023, en la persona de la abogada SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, cuya posesión en el cargo se perfeccionó el 25 de julio de la presente anualidad, quien no contestó la acción, ni propuso ningún medio exceptivo, por lo que, se le requerirá para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no recorrió el traslado en el presente juicio ejecutivo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el despacho dispone:

Decreta SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Proceso Rdo: 2023-00004

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes agravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CUARTO: CONDENAR: en costas procesales al aquí ejecutado. Por secretaria liquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00

QUINTO: Requerir a la doctora SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, curador ad-litem del ejecutado, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe los motivos por los cuales no recorrió el traslado en el presente juicio ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Proyectó: El secretario.

Decreta SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Proceso Rdo: 2023-00004

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ed9b9ff315372ed20c121de5e12750588b2f7d35f8a05d41b846211e00028d

Documento generado en 26/09/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>